

Cuernavaca, Mor., 18 de Febrero de 2013

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE.**

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud y con fundamento en los Artículos 12 Fracción III Y 14 Fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud e Morelos, y a lo establecido en los Artículos 11 y 14 Fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a usted:

- 1.- Proyecto de Iniciativa de Ley de los Servicios de Salud de Morelos, que abroga el Decreto 00824, que creo dicho Organismo Público Descentralizado, de fecha 27 de noviembre de 1996, publicado en Periódico "Tierra y Libertad" número 3829.
- 2.- Proyecto de iniciativa que deroga, reforma y adiciona, algunas disposiciones de la Ley de creación del Hospital del Niño Morelense, de fecha 21 de julio de 1999, publicada en el Periódico "Tierra y Libertad" 3990.
- 3.- Proyecto de iniciativa que deroga, reforma y adiciona algunas disposiciones del Decreto de creación número 1183, del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, de fecha 06 de septiembre de 2000.
- 4.- Proyecto de iniciativa que deroga, reforma y adiciona, algunas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos
- 5.- Anteproyecto de Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Lo anterior para que una vez analizados los documentos en mención, se sirva otorgar la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio a que se refiere el Artículo 51 de la Ley antes citada, toda vez que no implica costos de cumplimiento para los particulares

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES**  
**DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA**  
**SECRETARIA DE SALUD DE MORELOS**



**SECRETARÍA DE SALUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**JURÍDICA**

Callejón Borda No. 3, Col. Centro, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos  
Tel.: 318-71-22 y 318-83-17 / Fax.: 310-17-78

**NUEVA  
VISIÓN**





SECRETARIA DE SALUD  
DIRECCION GENERAL  
HABANA

20 FEB 1963  
STAL

## CONSIDERANDO

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre del año dos mil doce, incorporó un Capítulo Cuarto denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL", el cual regula la organización de los organismos auxiliares de la administración pública; abrogándose la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el 19 de julio de 1989, en virtud que su regulación ahora se encuentra comprendida dentro de la referida Ley.

Ello obliga a realizar las acciones pertinentes para adecuar el Decreto número Mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, con objeto de que dicho ordenamiento se apegue al funcionamiento, integración y facultades de los entes paraestatales auxiliares del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, me permito someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan y modifican los artículos 8; 11 bis, 12 fracciones I, II, III, IV V, y X; 13; 14, 16, 17 bis, 18; 19; 20 fracción III, y 28, 28 bis y 29 del Decreto número mil ciento ochenta y tres por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión Estatal de Arbitraje Médico registrará sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado, la Ley Federal del Trabajo, este Decreto y el Estatuto Orgánico que expida el órgano de Gobierno.

**Artículo 11 BIS.-** La Junta de Gobierno será presidida por el Gobernador Constitucional del Estado, y en su ausencia por su suplente el Secretario de Salud o su representante.

Por ningún motivo tendrán la calidad de integrante de la Junta de Gobierno, las personas siguientes:

Por ningún motivo tendrán la calidad de integrante de la Junta Directiva, las personas siguientes:

I.- El Comisionado Estatal de Arbitraje Medico;

II.- El cónyuge y quienes tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad, con el Comisionado Estatal, o con cualesquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;

III.- Las que tengan litigios pendientes con o en la Comisión Estatal de Arbitraje Medico;

IV.- Quienes hayan sido sentenciadas por delitos patrimoniales o inhabilitadas para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal; y

V.- Los diputados al Congreso del Estado de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Constitución Política local.

**ARTÍCULO 12.-** La Junta de Gobierno será el órgano supremo de la Comisión y se integrará por los siguientes miembros:

I.-El Gobernador del Estado;

II.- El Secretario de Salud

III.-El Secretario de Administración;

IV.- El Secretario de Hacienda;

V.- El Subsecretario de Salud;

VI.- El Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos del Estado de Morelos, A. C.

VII.- El Presidente de la Asociación de Hospitales Privados y servicios Conexos del Estado de Morelos, A. C.;

VIII.- Los Directores de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales y de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

IX.- Un representante de la Sociedad Civil, a invitación del Gobernador del Estado o del Secretario de Salud, cuyo cargo durará tres años; y

X.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Salud.

Los cargos de los integrantes de la Junta de gobierno serán honoríficos, por lo que los miembros de ésta no percibirán salario, compensación, emolumento o ingreso semejante.

**ARTÍCULO 13.-** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria seis veces al año y extraordinaria las que sean necesarias, en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Comisión.

El quórum se integrará por el cincuenta por ciento más uno del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 14.-**La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. - - - - -

**X.-** Designar, cambiar y remover a propuesta del Comisionado Estatal, a los mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobados por las Secretarías de Hacienda y de Administración, con apoyo en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto y otros ordenamientos legales, así como si procedieran otorgar licencias a los empleados de la Comisión.

**XI.-** Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el organismo;

**XII.-** Presentar por conducto de la Secretaría de Salud, al titular del Ejecutivo, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;

**XII.-** Designar y cambiar a propuesta del Presidente, al Secretario del Órgano de Gobierno, en su caso, entre personas ajenas a la Comisión Estatal de Arbitraje Medico, la cual podrá ser Integrante o no de la Junta Directiva;

**XIII.-** Aprobar la creación de reservas y su aplicación cuando haya excedentes económicos, para someterlas al acuerdo en cuanto a su ejercicio a la Secretaría de Salud;

**XIV.-** Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría de Salud; y

**XV.-** - - - - -

La representación legal de la Junta de Gobierno frente a cualquier autoridad administrativa o judicial recae en el Secretario Técnico, quien podrá delegarla por acuerdo de la Junta de Gobierno, en el servidor público que considere pertinente, el ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 16.-** El Gobernador del Estado, nombrará al Comisionado Estatal, o previo acuerdo con el Secretario de Salud, Coordinador del Sector, dicha designación quedara a cargo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 17 bis.-** El Comisionado Estatal, que para efectos Administrativos tiene las facultades, jerarquía y funciones de Director General del Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión Estatal de Arbitraje Medico, y deberá de satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las Fracciones II, III y IV del Artículo 11 bis de este Decreto;

III.- Tener reconocido prestigio, conocimientos y experiencia en el estudio e investigación en el área médica y gozar de buena reputación;

IV.- Ser mayor de treinta y cinco años y menor de sesenta al momento de la designación;

V.- Ser médico cirujano, con título y cedula profesional, expedidos por la autoridad competente.

VI.- Contar con cinco años, por lo menos de ejercicio profesional, en el Estado de Morelos; y

VII.- No haber sido condenado por delito intencional.

Quando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo Comisionado, en virtud de carecer al igual que los mandos medios del Organismo de estabilidad en la función que desempeña, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

**ARTÍCULO 18.-** El Comisionado Estatal, quien para efectos tiene encomendadas las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece para los titulares o directores generales, tendrá, además, las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a VII.- - - - -

VIII.- Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y

cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio de esta última facultad queda sujeta a la aprobación de la Junta Directiva que sea presidida por el Gobernador Constitucional del Estado;

**IX a XIX.-...**

**XX.-** Presentar un informe detallado a la Junta de Gobierno de cada caso atendido y las acciones tomadas para mejorar la calidad de la atención médica en las unidades y médicos involucrados;

**XXI.-** Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** La vigilancia y el control interno de la Comisión estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 20.-...**

**I a II.-...**

**III.-** Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordena la Secretaría de la Contraloría del Estado.

**ARTÍCULO 25.-** Las relaciones laborales entre la Comisión y el personal a su servicio, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 28.-** Los casos no previstos en esta Ley, se resolverán por la Junta de Gobierno de acuerdo a las disposiciones de las leyes en la materia, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 28.- BIS.-** Serán considerados como personal de mandos superior y medios, el Comisionado Estatal, los Coordinadores, los Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, el de manejo de fondos, supervisores, almacenistas, administradores, secretarios particulares y sus auxiliares de unos y otros, todos ellos empleados de confianza, los cuales no tendrán estabilidad en el empleo y podrán ser removidos en cualquier tiempo sin responsabilidad para la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

**ARTÍCULO 29.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, el mando superior y medios, el personal de confianza y sindicalizado, que incurran en acciones u

omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos a procedimientos administrativos y en su caso a las sanciones previstas en el Código Penal del Estado, si además hubieran incurrido en la comisión de conductas dolosas conforme a las disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas y Gestión pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico deberán ajustarse al presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno.